



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 103 -2024-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 25 JUN. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El memorando múltiple N° 152-2024-GRJ/GGR de fecha 06-06-2024, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, solicita al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, Implemente el Informe de Auditoría N° 002-2022-2-5341 y el Informe de Precalificación N° 066-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorando múltiple N° 152-2024-GRJ/GGR de fecha 06 de junio del 2024, el Econ. Roy Tomás Gonzales Mayta – Gerente General Regional, solicita la Implementación de Recomendaciones, - *entre otros* - del Informe de Control Específico N° 002-2022-2-5341-SCE y ordena a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de que remita el documento de inicio del procedimiento administrativo disciplinario PAD y el Plan de Acción; bajo responsabilidad administrativa – funcional y poner en conocimiento a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional Junín, para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente;

Que, a través del reporte N° 131-2023-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 20 de octubre del 2023, en referencia al Reporte N° 101-2023-GRJ-ORAF/ORH, Memorando N° 1417-2023-GRJ/GGR, Memorando N° 796-2023-GRJ/GGR y Memorando N° 812-2022-GRJ/GGR, se reiteró la remisión del **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-5341-SCE “ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS – UCI PARA REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL GRAVE PELIGRO DE LA PROPAGACION DEL COVID – 19, DE LA REGION JUNIN, PERIODO: 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020”**;

Que, mediante memorando N° 1417-2023-GRJ/GGR de fecha 20 de setiembre del 2023, el Econ. Roy Tomás Gonzales Mayta – Gerente General Regional, solicita la Implementación de Recomendaciones, entre otros del Informe de Control Específico N° 002-2022-2-5341-SCE y ordena a la Secretaría Técnica, a fin de que remita el documento de inicio del procedimiento administrativo disciplinario PAD y el Plan de Acción; bajo responsabilidad administrativa – funcional y poner en conocimiento a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional Junín, para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente;

Que, mediante memorando N° 796-2023-GRJ/GGR de fecha 09 de junio del 2023, el Econ. Roy Tomás Gonzales Mayta – Gerente General Regional, solicita la Implementación de Recomendaciones, entre otros del Informe de Control Específico N°



GERENCIA GENERAL
DOC. N° 8009130
EXP. N° 5446057



002-2022-2-5341-SCE y ordena a la Secretaría Técnica a fin de que remita el documento de inicio del procedimiento administrativo disciplinario PAD y el Plan de Acción; bajo responsabilidad administrativa – funcional y poner en conocimiento a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional Junín, para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente;

Que de los documentos encontrados en la Secretaría Técnica se tiene el memorándum N° 812-2023-GRJ/GGR, de fecha 06 de mayo del 2022, por medio del cual el Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo en su condición de Gerente General Regional, solicita prioridad en la precalificación de presuntas faltas administrativas en referencia al memorando N° 661-2022-GRJ/GGR que trata sobre el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-5341-SCE, en la cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados;

Que, del sistema de búsqueda de informes de control de la Contraloría General de la República, se pudo extraer el oficio N° 000136-2022-CG/OC5341 de fecha 14 de marzo de 2022, donde el Jefe del OCI – del Gobierno Regional Junín – Contraloría General de la República, remitió al ex Gobernador Regional de Junín, Fernando Orihuela Rojas, (Titular de la Entidad) el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-5341-SCE, Informe de Control Específico N° 009-2022-2-5341-SCE “ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS – UCI PARA REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL GRAVE PELIGRO DE LA PROPAGACION DEL COVID – 19, DE LA REGION JUNIN, PERIODO: 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020”;

Que, el art. 94° de la LSC, concordante con el numeral 97.1 del art. 97° del Reglamento General de la LSC, la competencia para iniciar PAD contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la ORH de la entidad, o de la que haga sus veces;

Que de la revisión del Informe de Control Específico N° 002-2022-2-5341-SCE, específicamente del Apéndice N° 1 que contiene la relación de las personas comprendidos en la irregularidad, se puede extraer y por ende nos ocuparemos de las personas comprendidas en el siguiente gráfico:

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal ⁽⁷⁾	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1		Alain Munariz Escobar	44015659	Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades	20/07/2020	27/10/2020	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	44015659			X		X
				Gerente Regional de Desarrollo Social (e)	03/09/2020	27/10/2020					X		X
				y Gerente Regional de Desarrollo Social	27/10/2020	A la fecha					X		X



Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil (7)	Penal (7)	Administrativa funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
2	EN PANDEMA COVID-19 SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA UCI, CON EMPRESA IMPEDIDA Y OTRA VINCULADA, BENEFICIÁNDOLAS CON S/ 1 209 400,00, PARA ELLO SE CONTRATÓ A UN ANALISTA QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL SOLICITADO, QUIEN ERA ACCIONISTA MAYORITARIO DE UNA DE LAS EMPRESAS, PERMITIÉNDOSE EL CAMBIO DE LOS EQUIPOS, OCASIONANDO DEMORAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/15 000.00.	Bladimir Cesar López Leyva	45051405	Gerente Regional de Desarrollo Social	29/01/2020	05/06/2020	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	45051405			X		X	
3		Henry Olivera Changra	43461195	Director Regional de Salud Junín	08/01/2020	08/06/2020	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	43461195			X			X
4		Danny Jhonatan Esteban Quispe	43932501	Director Regional de Salud Junín	02/10/2020	A la fecha	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	43932501						X
6		Cleaver Ricardo Univeros Lazo	43251129	Gerente General Regional	02/01/2020	A la fecha	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	43251129			X			X
7		Luis Alberto Salvatierra Rodríguez	19990119	Director Regional de Administración y Finanzas	01/01/2019	A la fecha	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	19990119			X			X
8		Nelly Yanett Escurrea Dávila	20064948	Gerente Regional de Desarrollo Social (e)	08/06/2020	09/07/2020	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	20064948			X			X
9		Darwin Raúl Vela Silva	45465784	Gerente Regional de Desarrollo Social	09/07/2020	25/08/2020	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	45465734			X			X
10		Silvia Carmen Tizce Huamán	41536489	Directora Regional de Asesoría Jurídica	02/01/2020	04/01/2022	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	41536489			X			X
11		Victor Christian Rios Canchanya	19983468	Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	01/01/2020	31/07/2020	Contrato Administrativo de Servicios	19988468			X			X
12		Emerson Antonio Camposano Huallullo	41400302	Abogado en Contrataciones con el Estado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	10/07/2020	30/11/2020	Orden de Servicio, y Contrato Administrativo de Servicios	41400302			X			X
14	Marcos Domingo Saravia Alvarado	19858806	Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	23/09/2019	21/07/2020	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	19858806				X		X	
15	Franz Oliver Areche Moran	42271916	Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	21/07/2020	03/02/2021	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	42271916				X		X	
16	Luis Gonzalo Martinez Huamán	20003991	Coordinador de Adquisiciones (e)	18/02/2019	30/11/2020	Contrato Administrativo de Servicios	20003991				X		X	
17	Homero Franco Laureano Agüero	43977843	Encargado de Procedimientos de Selección	01/01/2020	31/12/2020	Contrato Administrativo de Servicios	43977843				X		X	
18	Wimmer Luis Corvantes Paredes	40484453	Director Regional de Salud Junín	08/06/2020	02/10/2020	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza					X		X	

Que, asimismo, corresponde enfatizar que no existe regulación legal y/o reglamentaria (Decreto Supremo), respecto al plazo de prescripción derivado de Informes de Control (hitos especiales). La regulación de estos hitos especiales en cuanto a la prescripción, se encuentran regulados por el segundo párrafo del Numeral 10.1 de la Directiva – PAD, al establecer que **cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido**



por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad; cambiando de esta manera, el hito referencial para determinar el plazo de prescripción (***negrita y subrayado nuestro***);

Que, en ese sentido, en cuanto a la naturaleza del Informe de Control remitido por la Contraloría General de la República a ser considerada para efectos del cómputo del plazo de prescripción, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha emitido opinión a través del Informe Técnico N°447-2019-SERVIR/GPGSC, en el que se concluye lo siguiente:

*(...) 3.4 Para efectos del régimen disciplinario de la LSC, debe entenderse que los informes de control a que se refiere la Directiva **para efectos del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD de un (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad, son únicamente aquellos informes de control en que se señala la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor y/o funcionario de la entidad**, resultante de una auditoría de control gubernamental.*

Que, siendo así, el citado plazo de prescripción se computará solo cuando haya la remisión del informe de la autoridad de control en el que se señale la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor y/o funcionario de la entidad;



Que, ahora bien, en el presente caso, se verifica que la referida denuncia proveniente de la Contraloría General de la República, se puso de conocimiento al titular de la entidad el día **14/03/2022**, conforme se desprende del cargo de recepción por parte del titular de la entidad del oficio N° 136-2022-CG/OC5341, por tanto debemos remitirnos al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", en cuanto señala: "**cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad**" (***negrita y subrayado nuestro***);

Que, en esa misma línea resulta relevante señalar que, el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIIR/TSC¹ del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria), estableció la siguiente directriz:

*"26. (...) de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, **el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que en el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido**. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las Entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo*

¹ Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIIR/TSC del 31 de agosto de 2016, Asunto: Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento.



disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años”.
(Negrita y subrayado nuestro).

Que, por su parte, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC², en su numeral 51 concluyo que desde que el funcionario que conduce la Entidad toma conocimiento del Informe emitido por el Órgano de Control Institucional, la Entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, siempre en cuando no haya transcurrido el plazo de tres (3) años desde la comisión de la presente falta;

Que, bajo esos alcances, en el caso que nos viene ocupando, se pudo advertir, que aún se encuentra pendientes de implementar las acciones por los presuntos hechos irregulares de los ex servidores involucrados, conforme se pudo extraer del Apéndice N° 1 del Informe de Control Específico N° 009-2022-2-5341-SCE, la misma que fuera puesta en conocimiento del Titular de la Entidad – Gobierno Regional Junín con fecha 14 de marzo del 2022, por lo que **el plazo a que se debe ceñir, se computa desde el día en que se realizó dicha notificación, en clara referencia al plazo estipulado de un (01) año desde que la entidad tuvo conocimiento del Informe de Control Específico N° 002-2022-2-5341-SCE**, conforme se pude ilustrar en el siguiente gráfico:

DOCUMENTO POR EL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR DE LA ENTIDAD	SERVIDORES COMPRENDIDOS EN LOS PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN (01 AÑO)
OFICIO N° 000136-2022-CG/0C5341 DEL 14 DE MARZO DE 2022	1. Alain Munarriz Escobar. 2. Bladimir Cesar López Leyva. 3. Henry Olivera Changra. 4. Danny Jhonatan Esteban Quispe. 5. Clever Ricardo Untiveros Lazo 6. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez 7. Nelly Yanett Escurra Dávila 8. Darwin Raúl Vela Silva. 9. Silvia Carmen Ticze Huamán 10. Víctor Christian Ríos Canchanya. 11. Emerson Antonio Camposano Huallullo. 12. Marcos Domingo Saravia Alvarado 13. Franz Oliver Areche Moran. 14. Luis Gonzalo Martínez Huamán. 15. Homero Franco Laureano Agüere. 16. Wimmer Luis Cervantes Paredes	14/03/2022	14/03/2023

² Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC del 22 de mayo de 2020, Asunto: Establecen precedente administrativo sobre deslinde de responsabilidades por nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República y cómputo del plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario derivado de informes de control.





- 2.11 En esa medida, se concluye que el caso contenido en el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-5341-SCE, **“ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS – UCI PARA REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL GRAVE PELIGRO DE LA PROPAGACION DEL COVID – 19, DE LA REGION JUNIN, PERIODO: 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020”**, ha prescrito, en favor de los Ex Servidores: descritos en el cuadro desarrollado en el numeral 2.10; por lo que se debe **declarar de oficio la prescripción** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
- 2.12 En efecto, resulta pertinente declarar de oficio la prescripción del inicio del proceso administrativo disciplinario, en favor los ex servidores **1).** Alain Munarriz Escobar. **2)** Bladimir Cesar López Leyva. **3)** Henry Olivera Changra. **4)** Danny Jhonatan Esteban Quispe. **5)** Clever Ricardo Untiveros Lazo. **6)** Luis Alberto Salvatierra Rodríguez. **7)** Nelly Yanett Ecurra Dávila. **8)** Darwin Raúl Vela Silva. **9)** Silvia Carmen Ticze Huamán. **10)** Víctor Christian Ríos Canchanya. **11)** Emerson Antonio Camposano Huallullo. **12)** Marcos Domingo Saravia Alvarado. **13)** Franz Oliver Areche Moran. **14)** Luis Gonzalo Martínez Huamán. **15)** Homero Franco Laureano Agüere y **16)** Wimmer Luis Cervantes Paredes; por haber prescrito la potestad para el iniciar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria, por no haberse aperturado dentro del año de notificado los hechos irregulares que conllevaron al proceso disciplinario descrito en el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-5341-SCE, **cual fuera notificada el 14/03/2022**, conforme se ha corroborado del cargo de recepción del Oficio N° 000136-2022-CG/OC5341 del 14 de marzo del 2022.
- 2.13 **Que, recaería la posible responsabilidad funcional en el Ex Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios**, toda vez que mediante memorando N° 661-2022-GRJ/GGR de fecha 08 de abril del 2022 y memorando N° 812-2022-GRJ/GGR de fecha 06 de mayo del 2022, se remitió al Abg. Isaías Cárdenas Méndez - entre otros - el Oficio N° 000136-2022-CG/OC5341 del 14 de marzo del 2022, por tanto habría tenido conocimiento del citado Informe de Control y no habría realizado acción alguna con generar el Informe de Precalificación, pese a que se solicitó su PRIORIDAD - lo que habría permitido que los hechos descritos en el citado Informe de Control PRESCRIBAN, al momento que el Titular de la Entidad solicito mediante el memorando N° 796 y 1417-2023-GRJ/GGR de fecha 09 de junio y 20 de setiembre del 2023, de forma reiterativa el Informe de acciones administrativas derivadas del Informe de Control Posterior N° 002-2022-2-CG/OC5341.
- 2.14 Siendo así, y estando al memorando múltiple N° 152-2024-GRJ/GGR de fecha 06 de junio del 2024, está Secretaria Técnica carece de competencia para el deslinde de responsabilidad administrativa al que hubiera lugar por haber operado la prescripción, ello al haber transcurrido el plazo de un (1)





años desde que el titular de la entidad tuvo conocimiento del Informe de Control Específico N° 002-2022-2-CG/OC5341, sobre la comisión de la falta de los ex servidores comprendidos en el apéndice 1, donde la entidad tenía plazo para instaurar el PAD hasta el **14/03/2023**.

- 2.15 En ese sentido, se debe declarar de oficio la prescripción, ya que con ello no se afectará la garantía del debido procedimiento, ni se causara indefensión a los administrados, por el contrario se evitara actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la Entidad, ya que toda Entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia.
- 2.16 Finalmente, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad (El Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria respecto a los siguientes ex servidores: **1)** Alain Munarriz Escobar. **2)** Bladimir Cesar López Leyva. **3)** Henry Olivera Changra. **4)** Danny Jhonatan Esteban Quispe. **5)** Clever Ricardo Untiveros Lazo. **6)** Luis Alberto Salvatierra Rodríguez. **7)** Nelly Yanett Escurra Dávila. **8)** Darwin Raúl Vela Silva. **9)** Silvia Carmen Ticze Huamán. **10)** Víctor Christian Ríos Canchanya. **11)** Emerson Antonio Camposano Huallullo. **12)** Marcos Domingo Saravia Alvarado. **13)** Franz Oliver Areche Moran. **14)** Luis Gonzalo Martínez Huamán. **15)** Homero Franco Laureano Agüere y **16)** Wimmer Luis Cervantes Paredes, comprendidos en los hechos expuestos que contiene el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-5341-SCE, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAR a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que en virtud a las funciones de asistencia técnica que desempeña, evalúe oportunamente los casos que son remitidos dentro de los plazos establecidos por ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, una copia del presente acto resolutivo a la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional Junín, ello con la finalidad de dar cumplimiento



al Plan de Acción solicitada mediante memorando múltiple N° 152-2024-GRJ/GGR y a las demás áreas para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

C.c.
Archivo
RTGM/mamll

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO

27 JUN 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)